

1829281

4-298-3-45

R. 29475

Pag. 1



37-3
24

H.

19

Biblioteca Universitaria
GRANADA
C
37
25 (19)

NOTICIA

HISTORICO-CHRONOLOGICA,

DE LOS PRIVILEGIOS DE LAS
Familias Nobles de los Cavalleros Mozarabes
de Toledo.

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
DE
GRANADA

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO

EL SEXTO.

ERA
Hispanica.



ON ALONSO EL SEXTO,
llamado en las Historias el Tole-
dano, y el Bravo, fue hijo de
Don Fernando el Magno, y sub-
cediò en los Reynos de Castilla,
Leon, y Galicia, à sus Hermanos

Años
de Christo,

Don Garcia, y Don Sancho el fuerte, que
muriò sobre Zamora, Reynò 44. años, y en el
de 1109. falleciò gloriosamente en Toledo dia 1.
de Julio à los 24. años, y 36. dias, que haviendo
quitado à los Moros esta Imperial Ciudad, entrò
triumphante en ella Domingo por la mañana 25.
de Mayo de 1085.

Este esclarecido Rey (a quien Toledo debiò su
libertad con la grandeza de bolver à verse Corona-
da Metropoli del Español Imperio) para premiar,
como deseaba, la admirable, en todos los siglos,
constancia, y firmeza, lealtad, y meritos de los
Nobles Mozarabes antiquissimos Españoles, y Go-
dos naturales, y vecinos de esta Ciudad, y en

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA
GRANADA

A

demonst

2
demostracion de el real afecto que les tenia , desde que fugitivo de su hermano el Rey Don Sancho, vivió por espacio de nueve (1) meses, entre ellos amparado de el Rey Almenón les concedió liberal, y magnifico (luego que estableció el gobierno de esta Ciudad) grandes Fueros , Privilegios, franquezas , y libertades , mandando , que ellos , y todos sus Descendientes , yá viviesen en Toledo , yá en las Villas , ò Lugares de su distrito , ò en otra qualquiera parte de sus Reynos gozassen de ellos perpetuamente. Consta todo de su Real Carta de Privilegio , que empieza : *EGO ALLEFONSUS DEI GRATIA TOLETANI IMPERII REX... AD TOTOS MOSTARABES DE TOLEDO*, &c. Su Data en Toledo à 20. de Marzo de la Era de Cesar Augusto , ò Hispanica , y año del Nacimiento de Christo , que van puestos en una , y otra margen con puntualidad , y diligencia.

1139.

1101.

(2) Este Privilegio (origen, y principio de todos los que despues se concedieron à las Nobles Familias de los Mozarabes) se guarda original en el Archivo de Toledo , y en el de nuestra Capilla Mozarabe , inserto en dos Cartas originales de Privilegio , y Confirmacion de los Reyes Don Pedro el Justiciero , y Don Juan el Primero , su Sobrino , escritas en Pergamino. El qual se ha confirmado casi subcessivamente por los Reyes Catholicos de España , subcessores de Don Alonso el Sexto , por espacio de 639. años , que han corrido desde el de su Concession , hasta el presente de 1740.

DON ALONSO EL SEPTIMO , llamado Remondèz , hijo de Doña Urraca , Reyna proprietaria de Castilla , Leon , y Galicia , y de su primer Marido el Conde Don Ramòn de Borgoña , y Nieto del Rey Don Alonso el Sexto , se coronò Emperador de España tres veces. La primera, en

(1) *Cum enim circulo novè mensium necessitate compulsus: ut exul à patria barbarico contubernio salva Fide potiretur.* Chron. Sylens. cap. 2.

(2) *De este Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, hace mencion Pedro de Alcocer, Histor. de Toledo. lib. 2. cap. 62.*

ERA
Hispanica.

De los Privilegios de los Mozarabes.

3

AÑOS
de Christo.

1156.

en la Iglesia de Santiago. La segunda (como escribe Alcocer) en Toledo. Y la tercera, en Leon año de 1135. reynò 31. años, y cinco meses, y falleció coronado de virtudes, y victorias en Sierra Morena à 21. de Agosto de 1157. Este gran Monarca, quiso, y favoreció tanto à los Mozarabes Toledanos, que además de confirmarles todos los Privilegios que el Rey Don Alonso el Sexto, su Abuelo, les havia concedido, se los mejorò, y aumentò con Real magnificencia explicada en estas palabras: *Ad totos Civres Toletanos Mostarabes, propter fidelitatem, & qualitatem illorum, & illos Privilegios quos dederat illis Avus suus Adefonsus Rex... melioravit, & confirmavit.* Que constan de su Real Cedula, en la que manda, que ellos, y todos sus descendientes en Toledo, y en las Tierras de su Imperio donde viviesen, y morassen, gocen para siempre jamás todos los Privilegios que les confirma, y de nuevo les aumenta en dicha su Real Carta: Cuya data es en esta Ciudad, era de Octaviano Augusto, y año de Christo de...

1118.

ADVERTENCIA.

(3) DON FRAY PRUDENCIO DE Sandoval, Obispo de Pamplona, en la Docta Cronica de este Rey, escribe, que este Privilegio fuè concedido por el Rey Don Alonso de Aragon, padrastro de el Rey Don Alonso Remondèz à los Mozarabes de Toledo, en que padeciò engaño conocido, (4) porque el Rey Don Alonso de Aragon estaba en este año de 1118. ocupado personalmente en el Sitio, y Conquista de la Ciudad de Zaragoza. Y el Rey Don Alonso Remondèz se hallaba en Toledo, como consta de la data de el citado Privilegio, y de la Donacion, que en 28. de Noviembre de este mismo año hizo al Convento de San Clemente el Real de esta Ciudad, la qual se guarda en su Archi-

(3) Fol. 126. de la Impresion de Pamplona, año de 1615. (4) Marian. de Rebus Hispan. lib. 10. cap. 10. Ann. 1118.

Archivo. Y quando esto no fuera assi, el mismo Privilegio està clamando, que su Dueño fue Don Alonso el Septimo, hijo de Don Ramon, con estas palabras: *Hoc pactum renovatum, & fœdus firmissimum iussit renovare, & confirmare venerabilis Rex Adefonsus Raimundi filius ad omnes civēs Toletanos Mozarabes, &c.* Y con estas: *Hoc Iudicium dedit nobilissimus Rex Adefonsus Raimundi in die qua hoc Privilegium confirmavit.* Que estando tan claras, y repetidas, es de admirar, que hombre tan versado en instrumentos antiguos padeciese esta equivocacion.

Nuestro insigne Mozarabe el Doctor Francisco de Pifa, en el Libro I. de su Historia de Toledo, dice: Que el original de este Privilegio se guarda en el Archivo de esta Ciudad. En el año de 1699. à pedimento de la Capilla Mozarabe, se facò Copia autorizada de el, y de el de el Rey Don Alonso el Sexto, para presentarla al Rey Catholico Don Carlos Segundo, como se hizo al tiempo que oida la Missa Mozarabe, llegó la Capilla à besar su Real mano, pidiendole la Confirmacion de ellos, que concediò benigno, mandando despachar su Real Cedula, en la qual se infertaron, y se dieron à la estampa en el año de 1700.

EL DICHO REY DON ALONSO EL SEPTIMO, estando en la Ciudad de Cuenca, que havia ganado à los Moros (como dicen los Anales de Toledo) el valiente Alcayde de Toledo Albar Fañez, concediò à los Mozarabes de esta Ciudad otro Privilegio, en que los libra à ellos, y à toda su generacion presente, y venidera (son palabras formales suyas) de pagar Portazgo de todas las Mercaderias, que entrassen, ò facassen de Toledo. Y del tributo que llama Alefor, que significa (segun el Padre Alcalà en su Diccionario Arabigo) aquel derecho que se pagaba por el Solar, ò Sitio que se compraba para fabricar sobre el.

Albar Hannez prisò à Cuenca de Moros
en el mes de Julio, era 1149. Anales
antiguos de Toledo.

ERA
Hispanica.

El. Y les hace otras mercedes, que constan del dicho Privilegio, que empieza así: *Ego Adefonsus Dei nutu Hispania totius Imperator, una cum coniunget mea Imperatrix Domna Berengaria, &c.* Y es su Data en la dicha Ciudad de Cuenca à diez y siete de Marzo, Era, y Año de

AÑOS
de Christo.

1175.

1137.

ADVERTENCIA

EL citado Doctor Pifa, en el cap. 33. de el lib. 1. de la Historia de Toledo trae à la letra en latin, y en romance este Privilegio sacado de el original, que escrito en Pergamino, y sellado con el Real Sello de Plomo està en el Archivo de el Ilustrissimo Ayuntamiento de esta Ciudad; pero con equivocacion notoria se le atribuye al Rey Don Alonso el Sexto, constando con evidencia, que fue el Septimo el que le concediò; porque (como ya diximos, y puede verse en el mismo Pifa) Don Alonso el Sexto falleciò en el año de 1109. y la Data de este Privilegio es del año de 1137. De mas de esto aunque el Rey Don Alonso el Sexto, casò seis veces, (5) ninguna de sus Mugerres se llamò Berengaria, ò Berenguela, como aqui se nombra la Emperatriz, Muger de el Emperador Don Alonso el Septimo, la qual (como escriben Zurita, Mariana, y Salazar de Mendoza) fue hija de Don Ramòn, Conde de Barcelona, y casò con el Emperador en la Villa de Saldaña, Año de 1128.

En el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe se halla un traslado en Pergamino autorizado deste segundo Privilegio de el Rey Don Alonso el Septimo, inserto en una Real Carta de Privilegio, y Confirmacion de el Rey Don Alonso el Undecimo,

B

(5) De los nombres de las Reinas, Mugerres de Don Alonso, vease à Sandoval en la Cronica de este Rey, fol. 105.
Salaz. de Mendoz. Dignid. de Castilla. Marian. Hist. Latin. lib. 11. cap. 10.

Geron. Zurit. Ann. de Anagon, Marian. Hist. Latin. lib. 10. cap. 14. Salaz. Monarch. de Españ. M. S.
Pifa, Hist. de Tol. lib. 1. cap. 33. Garib. Compend. Hist. lib. 11. Garib. Compend. Hist. lib. 11. c. 17.



1181
1201
1202
1203
1204
1205

1202
1203
1204
1205
1206
1207

ERA
Hispanica

AÑOS
de Christo.

y en otra de el Rey Don Enrique el Segundo, su hijo. El qual se copió del original (como lo certifica Gonzalo Fernandez, Escrivano de el dicho Rey Don Enrique, y Notario Publico en todos sus Reynos) à pedimento de Pero Fernandez de Bargas, vecino, y Mozarabe de Toledo en esta Ciudad à 8. de Marzo de la era de 1408. año de Christo de 1370. Y aqui es de advertir, que en este Traslado, las dos Confirmaciones estàn en romance. Porque ya se observaba el Decreto del Rey Don Alonso el Sabio, que havia mandado, que todas las Escrituras se otorgassen en Lengua Castellana, dexando la Latina, que hasta su tiempo se havia usado. De esto diremos con alguna mas expressa noticia en llegando à tratar de los Privilegios de el dicho Rey D. Alonso.

DON ALONSO EL OCTAVO, llamado en las Historias el Castellano, el Noble, el Bueno, y el de las Nabas, hijo de Don Sancho el Deseado, Nieto de Don Alonso el Septimo, Bisnieto de el Conde Don Ramòn de Borgoña, y Rebisnieto de Don Alonso el Sexto, Reynò en Castilla 56. años, un mes, y cinco dias. Muriò en 5. de Octubre de 1214. Y desde el de 1166. en que se apoderò de Toledo por el valor, è industria de el Famoso Novilissimo Mozarabe Don Estevan de Yllàn, queriendo honrar, y favorecer à las Nobles Familias de los Mozarabes, les concediò, entre otros, los Privilegios, y mercedes (confirmando primero las que su Rebisabuelo les havia hecho) de que no pagassen al Rey la Decima de las heredades que en Toledo, ò fuera desta Ciudad tuviessem, ni otro tributo en sus Reynos. Y para ello en varias veces mandò despachar las cinco Reales Cartas de Privilegios que se siguen.

1220.....	La 1. su Data en Toledo, Era, y Año de	1182.
1240.....	2. Su Data en la Villa de Alarcòn, Era, y Año de..	1202.
1240.....	3. Su Data en Toledo, Era, y Año de	1202.
1240.....	4. Su Data en Alarcòn, Era, y Año de	1202.
1241.....	5. Su Data en Toledo, Era, y Año de	1203.

Los Originales de estas cinco Reales Cedula de Pri-

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

Privilegios escritos en Pergamino se guardan, como afirma el Doctor Pifa en el Archivo de Toledo. De ellas se sacaron Copias autorizadas en diferentes ocasiones, y se guardan en nuestro Archivo.

DON FERNANDO EL SANTO, tercero de este nombre, hijo de D. Alonso Rey de Leon, y de Doña Berenguela, Reyna propietaria de Castilla, y Nieto de el Rey Don Alonso el Noble, subcedió por renuncia de su Madre en estos Reynos, y se Coronò en primero de Junio de 1217. tuvo la Corona temporal de España 35. años, menos un mes, y un dia, y la dexò por la eterna, passando à la gloria, en Sevilla dia 30. de Mayo de 1252. Confirmò à los Mozarabes de Toledo los cinco Privilegios de su Abuelo, y los tres de los dos Alonsos Sexto, y Septimo en aquella Real Cedula, que empieza:
EGO FERRANDUS DEI GRATIA, CASTELLÆ, ET TOLLETI REX UNA CUM UXORE MEA DOMNA BEATRICE REGINA... FATIO CARTAM CONCESSIONIS... VOBIS MOZARABIS, &c.
Su Data en Madrid à 21. de Enero de la Era, y Año de

1260.....

1222

N O T A

Esta Real Cedula fue la ultima, que à favor de las Nobles Familias Mozarabes se despachò en lengua latina por el Decreto que despues expidiò el Rey Don Alonso el Sabio, vease la Nota siguiente.

DON ALONSO EL DECIMO, llamado el Sabio, subcedió al Rey San Fernando, su Padre, año de 1252. Reynò 32. años, menos 56. dias. Confirmò à los Nobles Cavalleros Mozarabes, y à todos sus descendientes los Privilegios que les havian concedido hasta su tiempo los esclarecidos Reyes sus Progenitores, y los hizo libres de pagar (6.) moneda en todos sus Reynos.

Para

(6.) Por moneda, se entiende la Forera, y otras. Pifa lib. I. cap. 33.

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo.

Para esto mando despachar dos Reales Cedula de Privilegio rodado con palabras tan honorificas, que nos obliga à ponerlas aqui para que se vea quanto estimaba este Sabio Monarcha verdadero apreciador de la Nobleza, la que conocia en sus Vassallos los Mozarabes. OTROSI (dice) POR FACER BIEN, Y MERCED A LOS CAVALLEROS MOZARABES DE TOLEDO QUE VIENEN DERECHAMENTE DEL LINAGE DE LOS MOZARABES AQUIEN CIËRON ESPADA LOS DEL MI LINAGE..... OTORGAMOS, QUE HAYAN ESTE MISMO QUITAMIENTO DE MONEDA. Las quales dos Reales Cedula que originales se guardan con la antedecente de San Fernando, su Padre, en el Archivo de Toledo, y en Traslado autentico en el de nuestra Capilla Mozarabe se otorgaron.

1291.....

La 1. En Toledo à 2. de Marzo de

1253.

1297.....

La 2. En Toledo à 26. de Enero de

1259.

N O T A.

LA costumbre de despachar los Reyes, Princeses, y Señores, sus Privilegios à favor de los Vassallos, en premio de sus meritos, y servicios, ò por otros motivos que tuvieron; es tan antigua, que no se encuentra su principio en las Historias. Los Romanos segun insinua Aulo Gellio Noct. Athic. lib. 10. parece la estilaron. En nuestra España sabemos, que los Godos la practicaron, como consta del Privilegio del Rey Cindasuindo despachado en 18. de Octubre del año del Nacimiento de Christo de 646. à favor de S. Fructuoso Arzobispo de Braga, Fundador del Monasterio de Compludo, en la Provincia del Vierzo. Y es la unica Escripura, que de aquel tiempo nos ha quedado, la qual se guarda inserta (como afirma Ambrosio (7) de Morales) en una Confirmacion del Rey D. Ramiro de Leon el Tercero, en el Archivo de la Cathedral de Astorga, que estamparon en sus escritos los Señores (8) Sandoval, y Aguirre.

(7) Moral. lib. 12. cap. 26. Sandoval. (8) Cardin. Aguirre. tom. 2. Cons. Hist. de los Monast. de S. Benito. cil. Hispan.

ERA
Hispanica.

AÑOS
de Christo

re. Está en Lengua Latina, en la qual se escrivie-
ron despues por espacio de 614. años todos los
Privilegios, Donaciones, y demás instrumentos pu-
blicos hasta el año de 1260. que el Rey Don
Alonso el Sabio, deseando engrandecer la Lengua
Castellana, à que como propria, y natural era
muy aficionado, y en ella (como escribe Sala-
zar de Mendoza, lib. 2. cap. 13. de la Monar-
chia de España, que aun no impressa tenemos
manuscrita) havia traducido muchas obras de Au-
tores Latinos, Hebreos, y Griegos, mandò que
todos los Privilegios, y Escripturas publicas se
otorgassen en Lengua Castellana, y assi se exe-
cutò desde el dicho año, y se ha observado por
espacio de 480. que han corrido hasta el presen-
te de 1740.

1313

1288

1333

1378

DON SANCHO EL CUARTO, llamado
el Bravo, subcediò al Rey Don Alonso el Sa-
bio, su Padre, año de 1284. Reynò 18. años,
los siete en vida de su Padre, y los once solo.
Muriò en Toledo à 25. de Abril de 1295. Con-
cediò à los Mozarabes el Privilegio de no pagar
ellos, ni sus descendientes el Servicio Real de Mo-
neda, cuya Real Carta escripta en Pergamino se
guarda en el Archivo de Toledo, y es su Data en
esta Ciudad, Era, y Año de

1327

1289

DON FERNANDO EL CUARTO, dicho
el emplazado hijo de Don Sancho el Quarto, sub-
cediò à su Padre de muy corta edad. Reynò con
Tutores, y sin ellos 17. años, y falleciò à 7. de Sep-
tiembre de 1312. Confirmò à los Mozarabes sus
Privilegios, y mandò, que no pagassen cosa al-
guna de las posesiones, y heredades que tuvies-
sen en tierras de las Ordenes. Despachose la Real
Cedula en Toledo, en cuyo Archivo se guar-
da, y es su Data en la Era, y Año de

1341

1303

DON ALONSO EL UNDECIMO, llama-
do el Conqueridor, el Justiciero, y el del Sala-
do, hijo de Don Fernando el Quarto, Reynò
37. años, 6. meses, y 20. dias, falleciò en 20.
de Marzo de 1350. de edad de 38. años. Con-

ERA
Hispanica

AÑOS
de Christo

firmò todos los Privilegios de los Mozarabes, mandando, que se les guardassen en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de sus Reynos, segun, y como hasta su tiempo se les havian guardado. Y les diò su Real Carta de Privilegio, y Confirmacion, que està original en el Archivo de Toledo, su Data en esta Ciudad, en la Era, y Año de.....

1351.....

1313

EL DICHO REY DON ALONSO, confirmò separadamente el Privilegio segundo del Rey Don Alonso el Septimo, y expidiò para esto su Real Carta de Privilegio rodado, cuyo Traslado autentico escrito en Pergamino, se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, y es su Data en Valladolid à 12. de Marzo, Era, y Año de.....

1371.....

1333

DON PEDRO EL JUSTICIERO, hijo de Don Alonso el Undecimo, subcediò en esta Corona año de 1350. Reynò segun la cuenta mas ajustada 19. años, menostres dias. Muriò à manos de su Hermano Don Enrique (Jurado Rey de Castilla, y Leon, desde el año de 1366.) En los Campos de Montiel à 23. de Marzo de 1369. de edad de 35. años, 6. meses, y 24. dias. Porque nació (como averigua Don Luis de Salazar, plan. 113. de sus advertencias Historicas) en 30. de Agosto de 1333. Confirmò à las Nobles Familias de los Mozarabes todos sus Privilegios, como consta de su Real Cedula, que escrita en Pergamino con letras de oro, y hermosas iluminaciones inserto en ella el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, se guarda original en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe, y es su Data en las Cortes de Valladolid à 25. de Octubre de la Era, y Año de.....

1381

1341

1389.....

1351

DON ENRIQUE EL SEGUNDO, llamado el de las Mercedes, hijo de Don Alonso el Onceno, subcediò en la Corona al Rey Don Pedro, su Hermano, en 23. de Marzo de 1369. Reynò 10. años, 2. meses, y 6. dias, y muriò (haviendo fundado en el de 1374. La Capilla de Reyes Nuevos en esta Primada Iglesia) en Santo Domin-

1391

1353

14

DS
risto.

ERA
Hispanica.

De los Privilegios de los Mozarabes.

AÑOS
de Christo.

[1408.....

Domingo de la Calzada Lunes 30. de Mayo de 1379. Quatro años antes de la dicha Fundacion, Confirmò à los Mozarabes de Toledo, el segundo Privilegio del Rey Don Alonso Remondèz, haciendoles libres, y quitos en todos sus Reynos de pagar Portazgo, y del Tributo del Alefor, y del Pan, y Vino, y para ello expidiò su Real Cedula de Privilegio Rodado, que en Traslado autentico escrito en Pergamino, y refrendado por Gonzalo Fernandez, su Escrivano, y Notario en todos sus Reynos, se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, y original en el de Toledo, su Data en esta Ciudad à 8. de Marzo, en la Era, y Año de

1370.

[1409.....

EL MISMO REY DON ENRIQUE, tres años antes de la Fundacion de la dicha Capilla, Confirmò à los dichos Mozarabes todos los Privilegios, Fueros, Cartas, Libertades, Gracias, Mercedes, Franquezas, Donaciones, Compoficiones, y Sentencias (son formales palabras suyas) que havian conseguido de los Reyes sus Predecesores hasta su tiempo, y se las manda guardar en todos sus Reynos, como consta de su Real Carta de Privilegio despachada en las Cortes de Toro à 15. de Octubre de la Era, y Año de

1371.

Hallase inserta esta Real Cedula en la Real Carta de Privilegio original del Rey D. Juan el Primero, su hijo, la qual se guarda en el Archivo de la Capilla Mozarabe, escrita en Pergamino.

[1417.....

DON JUAN EL PRIMERO, llamado el Piadoso, hijo, y subcessor del dicho Don Enrique, Reynò 11. años, 4. meses, y 9. dias, y murió en Alcalà, de la caida de un Cavallo en 9. de Octubre de 1390. Estando en Burgos celebrando Cortes confirmò à los Mozarabes todos los Privilegios, que hasta su Reynado les havian concedido los Reyes sus Predecesores, y expidiò su Real Carta de Privilegio, cuya Data es en la dicha Ciudad de Burgos à 30. de Septiembre, Era, y Año de

1379.

Guardase esta Real Cedula original en nuestro Archivo, està escrita en Pergamino, è inserto en ella el

el Privilegio del Rey Don Alonso el Sexto, y una
Confirmacion de Don Enrique el Segundo.

NOTA SOBRE LA ERA.

Este Privilegio fue el ultimo de los concedi-
dos à las Nobles Familias Mozarabes, que
se despachò con la Data de la era de Cesar Augus-
to Octaviano, Emperador de Roma, que los Chro-
nologistas Españoles, y Estrangeros llamaron Es-
pañola, porque esta Provincia fue la primera,
que para perpetuar la memoria de este Emperador,
a quien havia debido especial afecto, usò de la
calculacion de los años desde el 38. de su Impe-
rio, y Señorio, y la llamo Era. Sobre cuya Eti-
mologia han dicho mucho los Autores especial-
mente Morales, Vaseo, Zurita, Garibay, Maria-
na, y Chacòn, y de los Modernos el señor Car-
denal Aguirre, y el Maestro Fray Joseph Perez
Benedictino en sus Disertaciones Eclesiasticas. Pe-
ro nosotros siguiendo la Autoridad de San Isido-
ro, Arzobispo de Sevilla, ilustrador de nuestro
Oficio Santo Mozarabe en el lib. 5. de sus Eti-
mologias, cap. 34. donde dice: *Dicta autem ÆRA;
ex eo quod omnis orbis Æs reddere professus est rei-
publice*: Tenèmos, que la diction Era, se de-
nominò de la voz Latina Æs, que significa el me-
tal, aludiendo à aquel de que se labrò la mone-
da con que se pagaba el tributo que impuso el di-
cho Emperador à los 38. años de su Imperio,
que son los que para sacar puntualmente el año
del Nacimiento de Christo, se deben baxar de los
que señala la era. Cuyo computo se siguiò en nues-
tra España por espacio de 1421. años, que se
cumplieron en el de 1383. en que el Rey Don
Juan el Primero, celebrando Cortes por el mes
de Septiembre en la Ciudad de Segovia, mandò,
que dexada la era del Cesar, se empezasse à con-
tar desde el dia 25. de Diciembre por la Epoque
de los años del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo,
anulando desde luego todas las Escripturas, Da-
na:

feridos Privilegios , de que expidiò su Real Cedula , que original se guarda en el Archivo de Toledo , y en Copia autorizada en el de nuestra Capilla , su Data en Valladolid à 26. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador, de 1434. à los 37. de la Concesion de las Tercias Reales à la dicha Capilla de Reyes Nuevos.....

AÑOS
de Christo.

1434.

DON FERNANDO , Y DOÑA ISABEL, Reyes Catholicos de España , subcedieron en esta Corona al Rey Don Enrique Quarto , año de 1474. Doña Isabel , Reyna propietaria de Castilla , y Leon , Reynò 30. años , menos 14. dias, y murió con lagrimas de todos sus Vassallos en Medina del Campo à 26. de Noviembre de 1504. su Mando el Rey Don Fernando , governò estos Reynos por su hija Doña Juana , y falleciò en 23. de Enero de 1516. Estando los dos en esta Ciudad Confirmaron à suplica de los Curas , y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes de ella todos los susòdichos Privilegios à favor de las Nobles Familias Mozarabes , hasta su tiempo despachados ; y mandaron que se les guardassen afsi en Toledo , como en otra qualquiera parte de sus Reynos , y Señorios donde residiesen , y morassen , para que libres , y essentos de derechos , y cargas Reales , puedan pagar sus Diezmos à dichas sus Iglesias , y estas , y el Divino Oficio Gothico , ò Mozarabe conserbarse , y mantenerse , como todo consta clarissima , y patentissimamente (usamos de las expresiones de un Erudito moderno , porque no parezcan exageraciones nuestras) de la Real Carta , que para dicho efecto mandaron despachar en esta Ciudad , su Data à 3. de Agosto del año del Nacimiento de N. S. Jesu-Christo de 1480.....

1480.

Esta Real Cedula se guarda en el Archivo de nuestra Capilla Mozarabe , en Traslado Autorizado por Diego Garcia de Alcalà , Escrivano del Numero de Toledo , ante quien se copiò de la Original , por mandado del honrado Cavallero Moicèn Jayme Ferrer , Corregidor de esta Ciudad, à

Omnius hifce favoribus ac gratijs in eum finem directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eiusdemq; cultores tam sacri quam profani, aliquid dispendij paterentur. Atque id distinctissime ac patentissime liquet ex postremo isto Ferdinandi atque Elisabethe privilegio, pro ut illud expendenti adoculum patebit.

Iohan. Pinius Tract. de Liturgia Gothica, Pagin. 60.

AÑOS
de Christo.

De los Privilegios de los Mozarabes.

AÑOS
de Christo.

à pedimento de los Curas , y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes, y de todos los Parrochianos dellas, dia Miercoles 7. de Mayo de 1511.
DON CARLOS QUINTO de este nombre entre los Emperadores de Alemania, y el primero en España , subcedió en esta Monarchia año de 1516. Reynò 38. años , hasta el dia 25. de Octubre de 1556. en que confirmada la Renuncia que el año antecedente havia hecho à favor de Don Phelipe, su hijo , se retirò al Monasterio de Iuste , donde falleció à 21. de Septiembre de 1558. Confirmò con su Madre la Reyna Doña Juana à los Mozarabes todos sus Privilegios en la misma forma , y expressando los mismos motivos que refieren en su Real Cedula los Reyes Catholicos. Y mandò despachar su Real Carta de Privilegio, que original escrita en papel comun segun la ordenacion del Rey Catholico Don Fernando, que dispuso , que dexado el Pergamino de Cuero se despachassen en papel los Privilegios , y demàs Escripturas , y sellada con el Real Sello de España, impresso en Ceta colorada , se guarda en nuestro Archivo , cuya Data es en Barcelona à 24. de Marzo del año del Nacimiento de nuestro Salvador de 1519.

1519.

A D B E R T E N C I A.

NO es fuera del intento , pues hasta aqui hemos venido refiriendo las repetidas honras , y mercedes , que los esclarecidos Monarchas de España se han dignado hacer en todos tiempos à las Nobles Familias Mozarabes , advertir tambien , que no con menos Real benignidad han honrado , y favorecido à nuestra Capilla Mozarabe , viniendo en persona muchas veces à ella. El primero quien debió esta Real demonstracion fue al Maximo Emperador (9) Carlos Quinto , que hallandose en esta Ciudad por los años de 1538. asistió con su Imperial Corte à la Misa Gothica, que

(9) *Alonso de Villegas, Capellan Mozarabe, Flos-Sanct. en la Vida de S. Isidoro.*

Eugen. de Robles, tratad. del Ofic. Gothic. Capit. Libro de Act. cap. de la Capilla Mozarabe.

que se le Cantò con toda la solemnidad de sus Ritos , y Ceremonias por los Capellanes , Curas , y Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias , y donò à la Capilla la riquissima Capa de Brocado con que ocho años antes se havia Coronado en Bolo-
 nia , de la qual se hizo la Casulla que sirve en esta funcion quando los Reyes gustan de afsistir à ella. Imitaronle despues los Catholicos Reyes Don Phelipe Segundo , en los años de 1575. y 1587. Don Phelipe Tercero , con la Reyna Doña Margarita , año de 1604. Don Phelipe Quarto , en las dos veces que vino à visitar à uestra gran Patrona la Virgen del Sagrario. Don Carlos Segundo , con la Reyna Doña Mariana de Neoburg , año de 1697. Y ultimamente nuestro Rey, y Señor Don Phelipe Quinto , que Dios guarde, y prospere , se dignò honrar à esta Capilla viniendo à ella con su carissima Consorte la Señora Reyna Doña Isabèl Farnesio , el dia 18. de Mayo de 1723; donde oyeron la Missa Mozarabe , que se Cantò, y Celebrò por los Capellanes , Curas , y Beneficiados , con la solemnidad , y grandeza que viò toda nuestra Patria Toledo.

DON PHELIPPE SEGUNDO, llamado el Prudente , subcediò al Emperador , su Padre , año de 1556. y Reynò 43. Confirmò à todas las Familias Mozarabes los referidos Privilegios , mandando , que en todos sus Reynos , y Señorios, se les guardassen , segun , y como en tiempo de la Reyna Doña Juana , su Abuela , y del Emperador , su Padre, se les havian guardado. Despachose la Real Cedula de Privilegio en Madrid à 25. de Enero del Año de.....

1566.

A D V E R T E N C I A

EL Maestro Eugenio de Robles , Capellan de nuestra Capilla Mozarabe , en el Tratado del Oficio Gothico , que con la Historia de la Vida, y hechos de nuestro Venerable Fundador el Excelentissimo Señor Cardenal Cisneros , imprimiò en

el

el año de 1604. escribe , que el Catholico Rey Don Phelipe Tercero , confirmò tambien los Privilegios de los Mozarabes , en que padeciò engaño , pues además de no haver noticia de esta Confirmacion en nuestro Archivo , el Rey Don Carlos Segundo , dice claramente en su Real Cedula , que ni el dicho Rey su Abuelo , ni el Rey Don Phelipe Quarto , su Padre , los confirmaron , por cuya razon tiene por bien de suplir , y suple este defecto. La causa de no haverse pedido la Confirmacion de ellos , no fue otra , que el haver estado los Mozarabes , en los 67. años que estos dos Monarchas Reynaron en quieta , y pacifica possession de sus Privilegios ; y los Curas , y Beneficiados , en la del cobro , y percepcion de los Diezmos , que en el discurso de este tiempo les adeudaron.

DON CARLOS SEGUNDO , deste nombre llamado el Piadoso , heredò al Rey Don Phelipe Quarto , su Padre , y se Coronò de 4. años de edad , en el de 1665. Reynò, hasta el dia primero de Noviembre de 1700. en que falleciò , 35. años , y 41. dias. Y al 34. de su Reynado à infancia , y suplica del Capellan Mayor , y Capellanes desta Capilla , Curas , y Beneficiados de las seis Iglesias Mozarabes de Toledo , Confirmò todas las Gracias , Mercedes , y Franquezas , que por Concesion , y Privilegios de los Reyes sus Predecessores , gozan las Nobles Familias de los Mozarabes desta Ciudad , y de fuera della. Expresa los motivos , y causas , porque se les concedieron , y confirmaron hasta su tiempo , suple el defecto de las Confirmaciones de los Reyes Don Phelipe Tercero , y Quarto , y manda à todas las Justicias de sus Reynos , que se los guardan , y hagan guardar , defendiendolos , y amparandolos en el goce dellos. Consta assi de su Real Cedula , que original se guarda escrita en Pergamino en el Archivo de esta illustre Capilla. Y es su Data en Madrid à 15. de Enero de.....



1699

PRIVILEGIO

DEL CATHOLICO REY DE LAS ESPAÑAS

DON PHELIPE QUINTO.

DON PHELIPE QUINTO (que Dios guarde) Rey Catholico de las Españas, llamado el Animoso, hijo del Serenissimo Señor Don Luis de Borbòn, Delfin de Francia, Nieto del gran Luis Decimo Quarto, y de la Señora Reyna Doña Maria Theresa, hija del Señor Phelipe Quarto el Grande, subcedió en estos Reynos (que goze largos años) à su Tio el Rey Don Carlos Segundo en primero de Noviembre del año de 1700. Este esclarecido Monarcha, como no inferior en heroycas acciones de Religion, piedad, y Real magnificencia à ninguno de sus Regios Progenitores, se ha dignado en este año de quarenta, que es el mismo de su Reynado, conceder à suplica de el Capellan Mayor, y Capellanes desta Capilla, Curas, y Beneficiados de las seis Mozarabes Iglesias de Toledo, à las Nobles Familias de los Mozarabes, Real Carta de Privilegio, en la que confirmando todas las Gracias, Libertades, Exempciones, Franquezas, y Mercedes, que hasta aora han obtenido de los Señores Reyes sus Predecesores, y gozado, como tales Mozarabes, manda à todas las Justicias, y Oficiales de su Casa, y Corte, Chancillerias, Ciudades, Villas, y Lugares de todos sus Reynos, y Señorios, donde los dichos Mozarabes residieffen, y no se les guardasse el tenor todo de dicha su Real Carta, que se le hagan guardar, y los amparen, y defiendan en el goce de todos los Privilegios, que en ella, y en las insertas en ella, largamente se contienen. Para que los dichos Mozarabes puedan acudir con sus Diezmos à sus Iglesias, y estas, y el Oficio Santo Gothicò tan devoto, y antiguo, mantenerse, y conservarse. Lo qual

OS
hrifto.

De los Privilegios de los Mozarabes.

qual ha sido hasta oy glorioso empeño de los Señores Reyes Catholicos de España, como lo dicen las muchas Reales Cédulas, que à este fin han expedido, y que cumplen el numero de veinte y seis, con la que nuevamente se ha servido despachar el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) cuya Data es en Madrid à 15. de Septiembre de este presente año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de 1740.....

1740.

Hemos concluido con la brevedad, que se ha visto nuestra Historica Noticia, deduciendo en ella todas las Cartas Reales concedidas hasta aora à las Nobles Familias Mozarabes, por los Señores Reyes de España, en ella referidos, y para afianzar el credito de su verdadera existencia, hemos citado los Archivos, en quienes, ò Originales, ò en Copias Autenticas se guardan. Y aora, porque juzgamos no serà ingrato al gusto de los Lectores, el que la epiloguemos en pocas lineas, lo executarèmos asì: para que ofreciendose buscar la Data del Privilegio, ò saber que Rey le concediò, se logre la noticia sin el trabajo de ojear la narracion Historica.

EPILOGO DE LAS REALES CARTAS de Privilegio, concedidas à las Nobles Familias de los Cavalleros Mozarabes de Toledo, por los Señores Reyes de España.

ERA
Hispanica.
[1139.....
[1156.....
[1175.....
[1220.....
[1240.....
[1240.....
[1240.....
[1241.....

Del Rey Don Alonso el Sexto, una, su Data en Toledo à veinte de Marzo. Año de Christo de.....
Del Rey Don Alonso el Septimo, Dos.
1. Su Data en Toledo. Año de.....
2. Su Data en Cuenca. Año.....
Del Rey Don Alonso el Octavo. Cinco.
1. Su Data en Toledo. Año de.....
2. Su Data en Alarcòn. Año de.....
3. Su Data en Toledo. Año de.....
4. Su Data en Alarcòn. Año de.....
5. Su Data en Toledo. Año de.....

AÑOS
de Christo.
1101.
1118.
1137.
1182.
1202.
1202.
1202.
1203.

Del



ERA
Hispanica.
1260.....

20 *Noticia Historico-Chronologica;*
Del Rey San Fernando el Tercero, una, su Data
en Madrid. Año de

AÑOS
de Christo
1222.

1291.....
1297.....

Del Rey Don Alonso el Decimo, Dos.
1. Su Data en Toledo. Año de

1253.
1259.

2. Su Data en Toledo. Año de

En el Año siguiente de 1260. mandò el Rey
Don Alonso el Decimo por su Real Pragmatica,
que todas las Cartas de Privilegio, Donaciones,
Escripturas, y demàs Instrumentos publicos, se
otorgassen en romance, porque hasta entonces se ha-
via estilado escribirlos en lengua latina. Vease lo que
diximos en la Nota à los Privilegios de este Rey.

1327.....

Del Rey Don Sancho el Quarto, una: su Data
en Toledo. Año de Christo.....

1289.

1341.....

Del Rey Don Fernando el Quarto, una: su Data en
Toledo. Año de

1303.

1351.....

Del Rey Don Alonso el Onceno, una: su Data en
Toledo. Año de

1313.

1371.....

Del dicho Rey Don Alonso, otra: su Data en Va-
lladolid. Año de

1333.

1389.....

Del Rey Don Pedro el Justiciero, una: su Data en
Valladolid. Año de

1351.

1408.....
1409.....

Del Rey Don Enrique el Segundo, dos.
1. Su Data en Toledo. Año de

1370.

2. Su Data en Toro. Año de

1371.

1417.....

Del Rey Don Juan el Primero, una: su Data en
Burgos. Año de

1379.

Quatro Años despues celebrando este Rey Cor-
tes en Segovia, mandò, que ninguna Escriptura
publica se despachasse calculada por la Era del Ce-
sar, ò Hispanica, sino por los Años del Nacimien-
to de Christo. Vease la Nota al Privilegio deste Rey.

AÑOS
de Christo
1401

Del Rey Don Enrique el Tercero, una: su Data
en Madrid. Año de

1393.

1411
1417

Del Rey Don Juan el Segundo, una: su Data en
Valladolid. Año de

1434.

1481
1501
1502
1503

De los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isa-
bèl, una: su Data en Toledo. Año de

1480.

1503
1508

Del Emperador Don Carlos Quinto, y Reyna Do-
ña Juana, su Madre, una: su Data en Bar-
celona. Año de

1512.

Del

Del Rey Don Phelipe el Segundo , una : su Data en Madrid. Año de	de Christo, 1566.
Del Rey Don Carlos Segundo , una : su Data en la Villa de Madrid. Año de	1699.
Del Rey N.S. Don Phelipe Quinto, el Animoso (que Dios guarde) una : su Data en Madrid à 15. de Septiembre de este Año de	1740.

ADVERTENCIA

PAra haber satisfecho al intento , que en el Prologo à Nuestra Ilustre Comunidad propusimos , nos pareció muy bastante la noticia, aunque breve , expressa , de las veinte y seis Cédulas , ò Cartas Reales , que los diez y ocho Señores Reyes en ella nombrados se sirvieron despachar à favor de las Nobles Familias Mozarabes de Toledo , y de sus Descendientes , para que estos , como interessados , supiessem su numero cierto , y los que maliciosamente le disminuyen se defengañassen , de que en la Real memoria de los Catholicos Monarchas de España han logrado los Mozarabes , para sumo honor suyo , mas lugar que el que pudo la envidia presumir. En este supuesto , y juzgando , que la teniamos finalizada , nueva ocasion que sobrevino , nos obligò à tomar segunda vez la Pluma. Porque haviedo puesto en manos de un Amigo este escrito , para que censurasse sus defectos , hallando (entre los que corrigiò prudente) faltat la relacion de las causas , que tantos Señores Reyes tuvieron para haber honrado , y favorecido , con tales , y tan continuadas mercedes à las dichas Nobles Mozarabes Familias , nos persuadiò à que tomassem el trabajo de escribirla , asegurandonos , con toda seriedad , ser precisa , no tan solo para la mejor inteligencia de las Reales Cédulas Latinas de los Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. (que impressas en Toledo Año de 1699. andan en manos de todos) sino tambien para desvanecer , y suprimir la voz , que en estos dias se ha

esparcido en esta Ciudad, por quien no entendi-
 do de Hispanicismos, Gothicismos, Voces Arabi-
 gas, y yerros portentosos de la prensa, que hacen la
 inteligencia de su contenido casi imposible; ha di-
 cho, y afirmado que los referidos Señores Reyes, no
 tuvieron mas motivo para haver favorecido con
 tanto exceso à los Mozarabes Toledanos, que la
 Poblacion desta Imperial Ciudad. Con esta noti-
 cia (de quien aun leve rumor no havia llegado à
 nuestros oidos, hasta que nuestro Amigo nos la
 diò, en la forma, y al tiempo, que hemos di-
 cho) no fue menester, que su persuasion hicief-
 se mas instancias. Dimosla el credito que mere-
 ce, el que en Toledo es conocido, y estimado,
 por todas, y cada una de las prendas, que con
 admiracion en él concurren. Y assi con desco-
 de que el Autor de la Noticia deponga su igno-
 rancia, que lo hará (si es cuerdo) à vista de la
 evidencia, y para que la voz esparecida no co-
 bre mas fuerzas en la opinion de aquellos que se
 agradan de novedades, no quisimos escusarnos
 al trabajo de escribirla, ni dexar à nuestro Ami-
 go con la justa queixa, de que no apreciamos
 su amistosa persuasion. Esto ha parecido
 advertir al Curioso desapasionado, à
 quien habiendo de ser Juez de esta cau-
 sa, informamos por nuestra parte,
 para que despues sentencie, en la
 siguiente forma,

* * *
 * * *

CAUSAS QUE MOVIERON A LOS
Señores Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII.
para conceder à las Nobles Familias Mozarabes
de Toledo, separadamente, los muchos,
y grandes Privilegios que se contie-
nen en sus ocho Reales Cédulas
Latinas.

Y A SUS ESCLARECIDOS SUBCESSORES,
para venir Confirmandose los hasta el presente
Año de 1740.

Feliz, y dichosa debe llamarse, dice Isocra-
tes, aquella Ciudad, que cuidadosamente
procura conservar, y mantener sus Nobles Anti-
quíssimas Familias. Porque siempre ha sido (co-
mo dixo el Romano Orador) util, y honroso à
la Republica tener Patricios, que la illustren con
la Nobleza, que heredaron dignamente de sus
mayores. Y siendo, como es, cierta esta maxima
politica, ninguna Ciudad puede con mas razon
apropiarse sobre todas las del Mundo el renom-
bre de dichosa, que la Imperial Toledo, pues
ha conservado, y mantenido por Siglos largos
las Nobles Familias Mozarabes, que descendien-
tes de los Antiquíssimos Españoles, y Godos,
(vease à Sandoval, y à Salazar de Mendoza)
fueron en todos tiempos ornamento illustre desta
Ciudad en todo grande. Pero si bien la qualidad
de la Nobleza, y la de la Antigüedad en las Mo-
zarabes Familias, reconocida, y calificada por
nuestros Catholicos Monarchas, aquella, y esta
por todas nuestras Historias, contextada sean tan
principales, como sabidas, no fueron las que
principalmente les impelieron à la Concesion de
las grandes, y singulares prerrogativas, y mer-
cedes con que las favorecieron, y honraron. Otras
causas hubo à la verdad mas eficaces, que à ello
les movieron. Referiremoslas brevemente, y con
ver-

*Enim verò ea de
mun Civitas fœlix
nominanda est...qua
antiquissimas, & pri-
mas familias conser-
vare studet.
Isocrat. Orat. de Pace
apud Stobaum.*

*Quia Reipublica
utile est, nobiles esse
homines dignos ma-
ioribus suis.
Cicer. Orat. pro Sestio*

*Sandoval. Cronica
del Rey Don Alonso
el VI.*

*Salaz. Dignidad
de Castilla, y en la
Monarch. de España
M. S.*

verdad afianzada en Testimonios, así de los mismos Señores Reyes, que las declararon, como de clásicos Autores, que en sus escritos las depusieron; à cuya fuerza quedará suprimida, como esperamos la voz en contrario promulgada.

La primera causa, pues, que movió à los Reyes Don Alonso el VI. VII. y VIII. à honrar, y favorecer, con tales, y tantos fueros, y Privilegios, como los que constan de sus Reales Cartas à los Mozarabes de Toledo, y à todos sus Descendientes *in perpetuum*; y obligò despues à los demás sus esclarecidos Subcesores à confirmarlos hasta este dia: Fue la firmeza, y constancia en la Santa Fè Catholica, que con raro, y admirable exemplo à la posteridad, conservaron indemne, y pura entre sus fieros enemigos los Arabes Sarracenos, por espacio de 370 años, que segun la mas recibida opinion poseyeron tyranicamente esta Imperial Ciudad, sin que tan cruel prolongada opresion, ni el continuo trato, y comercio con ellos, fuessen jamás bastantes à obligarlos à descaecer un punto de la observancia, y publica profesion de ella. Dixo lo brevemente, pero con la elegancia, y dulzura de su devoto, y sabio numen, nuestro insigne Capellan Mozarabe el Maestro Valdivieso en los versos de esta estancia.

„ Toledo ha conservado siempre viva,
 „ No la lumbre vestal de los Romanos,
 „ Pero la de la Fè, la primitiva,
 „ Que amaneciò à los ojos Toledanos:
 „ Porque en la esclavitud del Moro esquivada
 „ La observaron MOZARABES Christianos,
 „ Y observará su Noble descendencia,
 „ Hasta el rigor de la final sentencia.

Califican esta verdad todos nuestros Historiadores, en quien se halla dignamente elogiada esta constancia, que certifican tambien en sus Reales Cédulas los Señores Reyes de España. Hablen

Alcozar, Histori. de Toledo, lib. 1. cap. 66.

Pisa, Histor. de Toled. lib. 4. cap. 4.

Maestr. Josef. de Valdivieso. En su Sagrar. de Toled. lib. 1. fol. 7.

por todos los Señores Don Carlos Segundo (que está en gloria) y Don Phelipe Quinto (que Dios guarde) cuyas son estas palabras. LAS NOBLES FAMILIAS DE LOS CATHOLICOS MOZARABES, QUE DEFENDIERON LA SANTA FE.

La segunda causa fue la observancia del Culto Divino, y conservacion de las seis Iglesias Parrochiales, que les permitieron los Moros, en las quales por todo el prolixo tiempo de su captividad celebraron publicamente los Divinos Oficios, segun el Rito Gothico, que por ellos tomó el nombre de Mozarabe. Y mantuvieron con sus haciendas, y facultades (aun siendo los tributos que pagaban à los Moros muchos, è intolerables, como lo lloran sin consuelo los Ilustres Mozarabes de aquellos tiempos, San Eulogio electo Arzobispo de Toledo, y Leovigildo Presbytero Cordobense) las dichas seis Iglesias, y Ministros de ellas, dando à estos, y à aquellas todo lo necessario à la decencia del Culto Divino, y à la manutencion de sus Personas, sobre que puede verse à Ambrosio de Morales, Sandoval, Pifa, y Salazar de Mendoza. Despues el Rey Don Alfonso el Septimo hizo libres à los Eclesiasticos Mozarabes del Diezmo, que pagaban de las heredades que tenian, como consta de su Privilegio, despachado en Toledo año de 1118. cuyas son à la letra las siguientes palabras: *Omnes Clerici qui nocte, & die pro se, & omnibus Christianis omnipotentem Deum exorant habeant absolutas suas hereditates in reddendis Decimis.*

La tercera fue su lealtad. Esta excelentissima virtud, sin quien ninguna Republica, ningun Imperio, puede tener consistencia, ni duracion, se halla tan celebrada en nuestras Historias Españolas, que nos excusa ponderarla. Veanse los Autores citados, y tambien à Estevan de Garibay. Todo se dice con haver dicho, que los Mozarabes descienden de los Antiquissimos Españoles, y Godos, y que son Toledanos, en quienes (como es notorio)

G

la

Carol. II. in Regiõ
Diplom. Dat. Matrit.
Ann. 1699.
Philip. V. in suo Reg-
Diplom. Dat. etiam
Matriti, hoc Ann.
1740.

Ritum illum Isidorianum, qui in columbi florentique Civitate in templis omnibus canebatur, Captivõ etiam quadringentos ferme annos Mozarabes illi conservarunt. Blas. Ortiz. De Templ. Tolet. fol. 96.
Alcozer, ubi sup. y con el Moral. Marian. Sandoval. Pifa. y Salaz. de Mendoz.

Nullam opinantes esse molestiam dirupciones Basilicarum, oprobria Sacerdotum & quod lunaliter solvimus cum gravi mœrore tributum; adeo ut expeditius nobis sit compendium mortis, quam egentissima vite laboriosum discrimen.

Dio. Eulog. Memorial. Sanctõ. lib. 1.
Census, vel vectigalis quod omni lunari mense pro Christi nomine solvere cogimur.

Leovigild. de Stat. Clericor.
Moral. in Schol. ad vit. Sanctõ. Eulog.
Sandoval. Hist. de D. Pelayo. Plan. 87.
Pifa, Hist. de Toledo, lib. 3. cap. 4.

Garib. Compend. Histor. lib. 11.
Salaz. de Mendoza, Dignid. de Castill.



la lealtad ha sido, y es el primer caracter de su Nobleza. Testigo de esta verdad es el Rey Don Alonso el Septimo, quando en su Privilegio, confirmando los concedidos por su Abuelo el Rey Don Alonso el Sexto, dixo: Que se los confirmaba, añadia, y mejoraba: *Propter fidelitatem, & qualitatem illorum.* Clausula, que aunque tan compendiosa, es muy expresiva del concepto, en que por su lealtad tenia à los Mozarabes. Y por que se vea el que de ella formò un Rey Barbaro, no dexaremos de referir aqui, en sustancia, la singular noticia que nos ministra un Erudito Autor Moderno. Este es Honorato de Santa Maria, Carmelita Descalzo, de Nacion Francès, que en su Docta Obra de las Reglas de la Critica, dice: Que hallandose Jacob Almanzòr, Rey de Marruecos, Gran Miramolin, ò Miramamolin de Africa, por los años de 1170. (Reynaba entonces en Castilla el Señor Rey Don Alonso el Octavo, à quien los Mozarabes debieron especialísimos favores, como lo dicen sus cinco Reales Cédulas, que pusimos en nuestra Historica Noticia) con desconfianza de sus Vassallos; y no atreviendose à fiar de ellos su Persona, haviendole llevado la fama, noticia cierta de la lealtad con que servian, y guardaban à sus Reyes los Cavalleros Mozarabes, pidió por medio de Embaxadores à dicho Señor Rey Don Alonso diessè su Real permiso, para que pudiesen passar à Marruecos, donde tenia su Corte, todos aquellos que quiesiesen vivir à su sueldo. Concediò el Español Monarcha al Africano Rey lo que pedia. Y luego, que en competente numero llegaron à aquella Ciudad, formò de ellos Guardia para defensa de su Persona; hizo que se les fabricasse Iglesia; permitioles el libre uso de la Religion Christiana; que celebrassen publicamente el Sacrificio de la Missa, y demas Divinos Oficios, segun su Rito Mozarabe: Y mandò, que se les guardassen los Privilegios, que les havian con-

cedi-

De Diplom. Dat. Toleti, Era 1156.

Honor. de S. Maria Observas. sur les regles de la Critique. Tom. 3. lib. 5. plan. 201.

cedido sus Reyes, con otros que él les concedió liberalmente. Hasta aquí el citado Autor. Y hasta aquí pudo llegar el loor, y fama de nuestros Mozarabes, que un Barbaro, aunque Rey, fiase mas de su lealtad, que de la de los mismos que eran por naturaleza, y profesion obligados à guardarla.

La quarta: El mucho afecto, y cariño que se grangearon en el Real magnanimo corazon del dicho Rey Don Alonso el Sexto, à quien en los nueve meses, que (como yà diximos, y bolvemos à decir de Autoridad del Cronicon Syllense) residió en esta Imperial Ciudad al amparo del Rey Alimaymòn, y vivió en ella asegurado del rigor de su Hermano Don Sancho el Bravo, sirvieron, asistieron, y consolaron en su destierro, y le aconsejaron, y persuadieron la Conquista de ella, para quando recobrase sus Reynos. La qual con el consejo, esfuerzo, y avisos de los Mozarabes, ganó despues gloriosamente à los Moros. Este Real afecto manifestó luego el mismo Rey Don Alonso, en su Real Carta de Privilegio, donde hablando con ellos, les dice: *Vos omnes quos in hac urbe semper amavi, & dilexi.* Palabras tan dignas, à la verdad, de la gratitud de este gran Monarcha, como debidas à tan Nobles, y fieles Vassallos.

La Quinta, y ultima causa (si bien no la menos principal entre las referidas, y otras que por la brevedad omitimos) que movió à los Señores Reyes de España, para honrar con tantos, y tan singulares Privilegios à las Nobles Mozarabes Familias, fue la grande devocion, que al Oficio Santo Gothico professaron (notorio es en el Mundo, que en la piedad, y Religion han sido los primeros, sin competencia, nuestros Catholicos Monarchas) de quien nació en ellos el deseo Religioso de su aumento, y duracion, à cuyo efecto les concedieron las especia-

Hunc Aldefonsum patrio Regno privatum, Sancius frater Toletum ire cogit Cum enim circulo novem mensium necessitate compulsus exul à patria barbarico contubernio silva fide potiretur.

Chronicon Syllense. c. 2.

Fue avisado el Rey Don Alonso por los Christianos Mozarabes, que dentro en la Ciudad vivian, del aparejo grande que ya havia para conquistar à Toledo.

Sandoval. Cronica del Rey Don Alonso el Sexto, fol. 70. Y antes lo havia escrito Pedro de Alcocer, en el lib. 1. cap. 63. de su Histor. de Toled.

Reges Catholicæ Hispaniæ dederunt semper exempla Religionis ac pietatis eorumque specimina manifestarunt erga istud sanctum Officium Mozarabicum. Quod in singulari estimatione, & pretio habuerunt.

Ex R. P. Pinio, tract. de Liturg. Gothic. cap. 69.

ciales gracias , libertades , prerrogativas , y mercedes , que en ellos se contienen. Mandando en sus Reales Cédulas (en quienes fulminan terribles , y espantosas maldiciones contra todos aquellos que intentaren en algun tiempo oponerse , ò que de hecho se opongan en todo , ò en parte à su contenido) que à las dichas Nobles Familias , à sus Hijos , y à toda su generacion presente , y venidera: *Ipsi & filij eorum , & omnis generatio presens , & futura jure hereditario in sempiternum , habeant istos Foros*: y à sean vecinos de Toledo , y à residan en otras Ciudades , Villas , ò Lugares de sus Reynos , y Señorios , y aun fuera de ellos (porque el derecho al goce de estos Privilegios , como es personal , y limitado à las dichas Mozarabes Familias , siempre vè con ellas , y con ellas permanece en qualquiera parte donde moren , y residan:) *Mostarabes. qui intra Civitatem , aut foras commoraverint : Quod ideò non sint pignorati in universo Regno illius : Quod si aliquis ausus fuerit unum ex illis in omnibus suis Regionibus pignorare*. Se les guarden todos sus Privilegios , y los gocen irrevocable , y perpetuamente. Para que libres en virtud de ellos , y exemptos de pagar Enfofados , Yantares , Alefores , Anubdas , Facenderas , Mannerias , Martiniegas , Coyechas , Conduchos , Funcios , Infurciones , Marzaderas , Mincios , Montaticos , Passagios , Penhoras , Pontaticos , Derramas , Pedidos , Portazgos , Moneda Forera , Servicios , y otros tributos , puedan acudir , y acudan con sus Diezmos à las Iglesias Mozarabes , para que estas , el Culto Divino en ellas , el Oficio Santo Gothico , antiquissimo , y devotissimo (assi le llama la Silla Apoltolica , y à su imitacion la Primada de las Españas , su hija primogenita) y los Curas , y Beneficiados que le professan , y practican , se mantengan con la decencia debida , y el dicho Oficio Santo se conserve , propague , y perpetue. Este , pues , fuè el deseo de nuestros antiguos Reyes , y este mismo el que hasta oy han tenido sus esclarecidos subcessores. Si pareciesse exa-

Rex Alphons. VII. in suo Diplom. Dat. Concha, Era 1175.

Rex idem, in Diplom. Dat. Tolet. Era 1156.

NOTA.

La significacion de los nombres de estos tributos antiguos remitimos à los Comentarios Historicos, que sobre las Reales Cartas Latinas de los Señores Reyes Alphons. VI. VII. y VIII. quedamos con el favor de Dios , disponiendo , en quienes tratarèmos con toda diligencia del origen , progressos , y estado presente de el Oficio Santo Gothico Mozarabe.

Officium Divinum Mozarabe antiquissimum , & magna devotionis.

Jul. II. in Bulla Annexionis. Dat. Rom. 12. Kalend. Octob. Ann. 1508.

geracion todo lo dicho, oygase en pluma de un Author moderno, que por Docto, y Elstrangero, merece todo el credito, que acaso no daria à nuestra assercion el Author de la voz esparcida, por juzgarla apasionada. Dice assi en Latin, y nosotros con èl à la letra en Romance, porque desde luego facilmente le entienda.

D. Petr. Gonzal. de Mendoz. & D. Francis. Ximen. de Cisner. in suis Diplom. Dat. Toleti. & Hispan. Ann. 1484. & Talabrie. Ann. 1497.

TEXT O.

TRADUCCION.

EX instrumentis interea tot jam prolatis, ac toties repetitis liquidissimè conficitur, plures Catholicos Hispaniarum Reges in id semper sollicitè incubuisse, ut liturgia MOZARABICÆ cultus ac propagatio facta testè conseruaretur, indulgendo gratiosissimè singularia prorsus Privilegia, exemptiones atque immunitates eiusdem liturgia Clericis Beneficiatis, ad ministrisque Sacellanis; nec non ijs omnibus, qui sunt è communitatis MOZARABICÆ Gremio; omnibus hisce regijs favoribus ac gratijs in eum finem directis, ut ne antiquissima ista liturgia, eiusdemque cultores tam sacri quam profani, aliquid dispendij, aut damni paterentur.

DE tantos instrumentos y à relacionados y tantas veces repetidos, clarissimamente se convence, que muchos de los Catholicos Reyes de España, pusieron ansiosamente todo su cuidado, en que se contervasse siempre estable, y permanente el Culto, y aumento del Divino Oficio Mozarabe, concediendo à este fin con regia liberalidad à los Clerigos, Beneficiados, y Capellanes, que le exercen; y à todos los que son del Gremio de la misma Comunidad Mozarabe, singularissimos Privilegios, essenciones, è inmunidades; y dirigiendo todos estos reales favores, y gracias, al fin unico de que este antiquissimo Oficio, y sus Profesores, assi Ecclesiasticos, como Seglares, no padeciesen dispendio, ni daño alguno.

★ R. P. Pinius, tract. Historic. de Liturg. Goth. cap. 7. pag. 60.

Estas, pues, como quedan referidas fueron las verdaderas causas, razones, y motivos, que assis-

tieron à los Señores Reyes, Don Alonso el VI. VII. y VIII. Para favorecer à las Mozarabes Familias de Toledo, y à todos sus Descendientes Moradores de esta Ciudad, ò de otras Ciudades, Villas, ò Lugares de sus Reynos, con las Preheminiencias, Franquezas, Libertades, Mercedes, y Gracias, que se contienen en sus Reales Cartas. Las quales se despacharon à su favor folamente, para que ellas solas en premio, y remuneracion de sus meritos, y servicios hechos à Dios, à la Patria, y à su Rey, y Señor natural, gozassen con todos sus Descendientes para siempre jamàs, sus fueros, y Privilegios, que como dice Pedro de Alcocer (que formò, y compuso su Historia de Toledo, de los Papeles antiquissimos, que se guardan en los Archivos del Ilustrissimo Ayuntamiento, y Comunidades desta Ciudad, y la diò à la estampa en ella Año de 1554.) son en qualidad, y numero mayores, que los que el mismo Rey Don Alonso el VI. havia dado antes à los Castellanos, ò Latinos, esto es à los Asturianos, Gallegos, y Francos, ò Franceses, Nobles, y Plebeyos, que se hallaron à su Conquista, à los quales, para que de buena gana en ella se quedassen, y poblassen, ocupando las muchas Casas desembarazadas de los Moros, que con su Rey Hihaya Alcadivil se fueron à Valencia, y las de otros, que cada dia desamparaban, pasandose, por no vivir sugetos à los Christianos, à los Reynos de Cordova, Sevilla, y Granada, les concediò muchos Privilegios, pero diferentes los mas de ellos de los que despues concediò à los Mozarabes. Y asì convino al Rey hacerlo, porque atendiendo (como tan gran politico) al estado de la Ciudad, y à que los genios, condiciones, y costumbres de los Castellanos (que en ella havian de poblar) eran muy diversas de las de los Mozarabes, sus naturales, y vecinos, diò à aquellos los Privilegios,

D. Pedro Gonzalez de
 M. de los R. de Espana
 de X. de la de C.
 de la de la Diplo.
 de la de la Hist.
 de la de la 1484.
 de la de la 1497.
 *
 de la de la 1497.
 de la de la 1497.
 de la de la 1497.

gios, y fueros, que mas les convenian, y eran conformes, para que pudiesse entre si, y con los Mozarabes conservar la union, y paz, que necesitaba la Ciudad para su gobierno, y defensa, y de ellos les mandò despachar su Real Cedula, que se llama *Carta Castellanorum*. Y assi la intitula el mismo Rey, en la que despachò à favor de los Mozarabes, siendo los fueros, y Privilegios, que en ella se incluyen, los que oy gozan los Vecinos de Toledo. Mas porque no se presume voluntario lo que hemos dicho de la distincion de Privilegios de Mozarabes, y Castellanos, quando hasta aqui se han tenido por unos mismos los de unos, y otros, bien será oír al citado Alcocer, que distingue con expresas palabras los Privilegios, y fueros de Castellanos, y Mozarabes, en esta forma:

Conocido por el Rey (dice) el valor, y fortaleza desta Ciudad, y la necesidad, que de ella tenia... en el tiempo, que en ella estuvo, procurò con todas sus fuerzas de la poblar de Christianos, y de la engrandecer, y magnificar: para el efecto de lo qual, aunque ella de antes era privilegiada, el de nuevo dio grandes Privilegios, y Exempciones à los Christianos, que à ella vinieron à poblar, como se vee oy en esta Cibdad, y à los que puso por su guarda, y muy mayores à los Christianos llamados Mozarabes, que en ella hallò: porque como buenos havian perseverado siempre, ellos, y sus predecesores en nuestra Santa Fè Catholica, sin haver sido corrompidos de la secta, y desonesto vivir de los Moros: cuya descendencia dura aun hasta oy en esta Cibdad... Y demàs de los muchos Christianos, que de diversas partes vinieron à poblar en esta Cibdad... puso el Rey en ella para su guarda, y defendimiento mil hombres de Cavallo, Hijosdalgo, Castellanos (demàs de otra gente de à pie) que

*Et de quantâ calamitâ
nia fecerint (Mozarabes)
Quintum solummodo
persolvât, sicut in Carta
Castellanorum resonat.*

Ita Rex Alphonsus VI. in regal. suo Diplomate in favorem Mozarabum. Dat. Toleti, Era 1139.

Pedr. de Alcoc. Histor. de Toled. lib. 1. cap. 66.

Los Privilegios que el Rey D. Alfonso el Sexto diò à los Castellanos, que vinieron à poblar en Toledo, son los mismos que despues se dieron por el Rey D. Alfonso el Septimo, su nieto, à los Castellanos, que desde esta Ciudad pasaron en el año de 1130. à poblar en la Villa de Escalona. Veanse nuestros Comentarios, donde se pondrán à la letra.

„ quedaron en ella, como fronteros... Y porque es-
 „ tos Cavalleros suplicaron al Rey, que los daxaf-
 „ se juzgar por su fuero Castellano, y no por
 „ el fuero Judgo (que eran las leyes antiguas
 „ de los Godos, por donde los Christianos Mo-
 „ zarabes se juzgaban) el Rey se lo concediò,
 „ y dioles un Alcalde Castellano, que los juz-
 „ gasse, por el fuero de Castilla, en las Causas
 „ Civiles : pero en las Ciiminales, quiso que
 „ todos fuesen sujetos al Alcalde de los Moza-
 „ rabes. De manera, que si algunos de los que
 „ venian nuevamente à morar à esta Cibdad,
 „ eran demandados ante el Alcalde de los Mo-
 „ zatabes : y pedia ser remitido à su Alcalde
 „ Castellano : si la Causa era Civil, remitian-
 „ le : y lo mismo era del vecino de esta Cib-
 „ dad, de Padre, y Madre, y Abuelo, que
 „ si era demandado ante el Alcalde Castellano,
 „ y pedia ser remitido à su Alcalde Mozarabe,
 „ tambien le remitian Y desta manera (que
 „ havemos dicho) fueron llamados Castellanos
 „ todos los que se vinieron à morar à esta Cib-
 „ dad, despues que se gandrò, y Mozarabes los
 „ que antes moraban en ella. „ Esto dice Alcozer,
 „ à quien hemos copiado con gusto ; porque dis-
 „ tinguiendo los Privilegios de Mozarabes, y Cas-
 „ tellanos ; dice tambien, que à estos se les die-
 „ ron, porque poblaffen en Toledo : y à aquellos,
 „ por su constancia, y firmeza en la Santa Fè Ca-
 „ tholica, y demàs causas que afsimismo insinua
 „ el citado Autor. Con que el que lo huviere sido
 „ de la voz esparcida en esta Ciudad, de que à
 „ los Mozarabes naturales, y antiquissimos veci-
 „ nos della, les fueron concedidos, sin mas moti-
 „ vo, que el de que poblaffen, se halla conven-
 „ cido con evidencia ; por lo que no puede dexar
 „ establecida en el Juicio, y assenso de los pru-
 „ dentes, la consequencia falsa precisamente, pues
 „ de un antecedente falso la deduce, con que pre-
 „ tende persuadir, que el cumplimiento, para el
 „ goce

*El mismo Alcoc. en
 el cap. 63. del lib. 1.
 de la Hist. de Toled.*

goze de los Privilegios , no se les debe dâr, dâr ni despachar , como à Mozarabes , sino como à vecinos de Toledo folamente. Y obligando asimismo à confessar à vista de tantos positivos Testimonios la diferencia de unos , y otros, y por configuiente , que à dichos Mozarabes se les deben guardar , como à tales , y en ellos mantenerlos , y confervarlos , segun , y como lo mandan los Señores Reyes , sin ser para esto necesario que sean , como se quiere decir , vecinos de esta Ciudad.

Otras algunas razones podiamos alegar en este assunto ; pero la brevedad que practicamos no consiente dilaciones. Y así remitiendolas à tiempo mas desembarazado, concluimos con decir al Autor de esta voz divulgada , que si quiso afianzarla en aquellas palabras de la Real Cedula del Señor Rey Don Alonso el Sexto , que dicen : *MANDO UT POPULATOR VENDAD AD POPULATOREM* , porque hallandolas en ella , creyò que hablaban con los Mozarabes, se engañò mucho (sería sin duda por no haver comprehendido el sentido de ellas , que no es de admirar quando el Latin es tan poco perceptible por la razon que digimos) porque no hablan sino con los Castellanos, que vinieron à poblar en esta Ciudad, à quienes por ellas dà el dicho Señor Rey su permiso , para que en caso de que alguno precisado à bolverse à su tierra, y dexar à esta Ciudad, haya de vender las Heredades , que en su distrito , como à Poblador se le repartieron , lo pueda hacer , pero con la condicion forzosa , de que la venda à otro Poblador , esto es , à otro Castellano , y no en manera alguna à otra persona de fuera de la Ciudad. Porque de esta forma no enagenandose della las Possesiones , y Heredades , asseguraba el dicho Señor Rey su Poblacion , y que haciendo se en poco tiempo , rica , y poderosa , pudiesse

In Diplom. in favorem Mozarab. Dat. Toleti, Era 1139.

por sí misma defenderse de los Moros sus convecinos, que anhelando por bolver al Dominio, y Señorio de ella, y especialmente los del Reyno de Cordova, no foflegaban un instante: Sobre que pueden verfe los Anales Toledanos antiguos, que refieren los fitios, que con numerosifsimos Exercitos pusieron à esta Ciudad en vida del dicho Señor Rey Don Alfonso, y de fu Nieto el Rey Don Alfonso el Septimo. Esta es la genuina inteligencia de la claufula referida, de que advertido el Autor de la voz divulgada, esperamos, que como cuerdo, nos dè las gracias de haverle sacado de una ignorancia no pequeña.

**LAUS DEO
CUI, ET SAPIENTIAM IUDICIO
HÆC LIBENS SUBIJCIO.**



Indiphom in favor
vom Moros. Dat.
Tolet. Era 1132.

ella, creyó que hablaban con los Moros, y se cayó mucho (léis sin duda por no haver comprendido de ellas, que no es de admirar quando el ánimo es tan poco perceptible por la razón (según los filósofos) porque no hablan sino con los Castellanos, que vinieron à poblar en esta Ciudad, à quienes por ellas dá el dicho Señor Rey su permiso, para que en caso de que alguno precisado à bolver à su tierra, y dexar à esta Ciudad, haya de vender las Heredades, que en su distrito, como à Poblador se le repartieron, lo pueda hacer, pero con la condición forzosa, de que la venda à otro Poblador, esto es, à otro Castellano, y no en manera alguna à otra persona de fuera de la Ciudad. Porque de esta forma no escapando de las Poblaciones, y Heredades, allegadas el dicho Señor Rey su Poblacion, y que haciendo se en poco tiempo, rica, y poderosa, pudiese por

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

LAUS DEO

DEI PATERNI IUDICIO

HAEC LIBENS SUBICIO

Main body of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

